

ANEXO

Reglamento del Sistema de Concurrencias

Artículo 1. Generalidades.

1.1- La concurrencia constituye un sistema honorario de capacitación profesional de postgrado en servicio, a tiempo parcial, con actividad asistencial, docente y de investigación programada y supervisada, tendiente a incorporar a todos los profesionales del área de la salud con el objetivo de formar, en el ámbito del Sistema de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un recurso humano capacitado en beneficio de la comunidad.

1.2- Las concurrencias en su conjunto se desarrollarán bajo supervisión, con la activa participación de los profesionales del área de la salud, tanto en la aplicación del programa como en la ejecución de las tareas y evaluación de su desempeño.

1.3- Las concurrencias se desarrollarán en toda área del Sistema de Salud con capacidad formadora, ya sea en los diversos servicios hospitalarios como áreas programáticas y sus Centros de Salud y Acción Comunitaria (en adelante, CeSAC), en íntima vinculación con la comunidad a la que se dirige y en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud, destacando los aspectos de prevención y promoción de la salud, detección precoz, rehabilitación e integración social; en consonancia con la Ley Básica de Salud N° 153 y demás normativa vigente en la materia.

1.4- Cada concurrencia deberá contar con un Programa Docente General de formación, que incluirá los objetivos específicos, contenidos, habilidades, destrezas, actitudes y valores para el desarrollo del perfil profesional, recursos pedagógicos, responsables docentes y modalidad de evaluación.

Dicho programa será aprobado por resolución del Ministerio de Salud, interviniendo, en su elaboración y actualización, la Dirección de Capacitación y Docencia y el respectivo Coordinador General de la concurrencia.

1.5- Los efectores de salud que reciban profesionales en calidad de concurrentes deberán seguir los lineamientos y orientaciones de la Dirección de Capacitación y Docencia, así como los respectivos programas de formación.

1.6- El Sistema de Concurrencias estará integrado por las mismas especialidades o disciplinas del Sistema de Residencias del Equipo de Salud, las cuales serán definidas en cada llamado a concurso.

El Ministerio de Salud, a propuesta de la Dirección General de Docencia e Investigación, podrá crear nuevas concurrencias y modificar la duración de las existentes, cuando avances científicos y técnicos y/o necesidades de capacitación profesional así lo justifiquen.

1.7- La duración de las concurrencias será de 5 años para aquellas en que la residencia de la misma especialidad o disciplina tenga una duración de 4 años, y de 4 años para el caso en que la residencia tenga una duración de 3 años.

Artículo 2. Organización, estructura y funciones.

2.1- La responsabilidad de la coordinación del Sistema de Concurrencias corresponde a la Coordinación General de cada concurrencia y a las Coordinaciones Locales del Programa que se implementen en cada sede.

2.2- La Coordinación General será responsable de la confección, ejecución y evaluación del Programa Docente General de la concurrencia.

Estará constituida por un profesional o un equipo de profesionales que acrediten formación en el área de desempeño, no recibiendo retribución por su desempeño en la Coordinación.

La designación de la Coordinación General es efectuada por el Ministerio de Salud, a propuesta de la Dirección General de Docencia e Investigación.

Durarán en su cargo 2 años, pudiendo renovarse por el mismo período, en forma indefinida.

Al final del ciclo lectivo y con lo informado por los Coordinadores Locales, elevará un informe consolidado a la Dirección de Capacitación y Docencia sobre la implementación del Programa Docente General de la concurrencia.

Son sus funciones y responsabilidades:

- a) Elaborar, actualizar periódicamente, evaluar y monitorear la implementación del Programa Docente General de la concurrencia.
- b) Participar en la selección de las sedes de la concurrencia y en el monitoreo de su capacidad formadora.
- c) Participar en la selección de los ámbitos de rotación y en el monitoreo de su capacidad formadora.
- d) Garantizar el desarrollo de los procesos formativos y la capacitación en servicio.
- e) Coordinar y garantizar la organización de la capacitación en red, supervisando la coherencia entre los Proyectos Locales y el Programa Docente General, articulando los proyectos de las distintas sedes y facilitando su intercambio.
- f) Favorecer el desarrollo de experiencias de formación entre las diversas concurrencias del Sistema de Salud.
- g) Gestionar y propiciar el vínculo institucional entre la concurrencia y las Direcciones del Ministerio de Salud, los Programas de Salud, la Dirección de Capacitación y Docencia y otros Ministerios.
- h) Propiciar la articulación entre la concurrencia y los Comités de Docencia e Investigación, Jefes de Servicios Hospitalarios, Áreas Programáticas y CeSACs y Coordinadores de Programas Locales.
- i) Participar en el proceso de selección para el ingreso a la concurrencia, conforme a la normativa vigente
- j) Diseñar y gestionar la puesta en marcha y analizar el sistema de evaluación del desempeño de los concurrentes.
- k) Constituir una instancia de mediación en caso de conflicto entre algunas de las partes citadas.
- l) Promover la formalización de convenios de intercambio científico-técnico, con instituciones académicas, sociedades científicas y organizaciones no gubernamentales, en pos de la mejora de la calidad de la formación.
- m) Participar en las actividades formativas o de intercambio y actualización que la Dirección de Capacitación y Docencia organice.
- n) Promover la capacitación y actualización periódicas en temáticas inherentes al campo profesional, a la gestión en salud y a la función de coordinación.

2.3- La Coordinación Local del Programa será ejercida por un profesional perteneciente a la sede de la concurrencia, quien deberá elaborar, junto con el Jefe del Servicio correspondiente, las estrategias para lograr la articulación del Programa Docente General en su respectiva unidad formativa.

El profesional que se desempeñe como Coordinador Local deberá ser de la misma disciplina o especialidad de la concurrencia y con cargo de planta no superior a Jefe de División, no recibiendo retribución por su desempeño en la Coordinación.

Será designado por la Dirección General de Docencia e Investigación, a propuesta del Jefe de Servicio, el Comité de Docencia e Investigación (en adelante, CODEI) y la Dirección del Hospital, con el aval de la Dirección de Capacitación y Docencia.

Durará en su cargo 2 años, pudiendo renovarse por el mismo período, en forma indefinida.

Deberá elevar un informe general del cumplimiento, debilidades, fortalezas y sugerencias del programa, al final del ciclo lectivo, al Coordinador General, quien elevará un informe consolidado de las concurrencias a la Dirección de Capacitación y Docencia.

Son sus funciones:

- a) Coordinar las actividades de formulación del Proyecto Local de la sede, de acuerdo al Programa Docente General de la concurrencia.
- b) Gestionar las actividades que impliquen garantizar el cumplimiento del Programa y, a través del mismo, la formación de los concurrentes.
- c) Coordinar la organización de las actividades docentes, asistenciales y otras de interés para el desarrollo del Programa.
- d) Intervenir en las evaluaciones de desempeño profesional y de las rotaciones realizadas.
- e) Mantener una comunicación fluida con el CODEI del Hospital y la Coordinación General de la Concurrencia.

2.4- Funciones del concurrente:

- a) Será responsable de las tareas que la Coordinación Local del Programa de la concurrencia le asignen de acuerdo a los objetivos y características del Programa Docente General.
- b) Deberá conocer y cumplir los reglamentos y normas de funcionamiento del Sistema de Salud y los dispositivos en donde se inserta.
- c) Deberá conocer los derechos referidos a la población en su relación con el Sistema de Salud y con los servicios de atención.
- d) Realizará actividades asistenciales, de salud comunitaria y de promoción de la salud en su área de desempeño, así como todas aquellas previstas en su correspondiente Programa Docente General, bajo la supervisión de los responsables de su formación.
- e) Consultará necesariamente frente a un problema diagnóstico y/o terapéutico, cuando la característica del caso lo determine.
- f) Informará regularmente y cuando se lo solicite el supervisor responsable sobre las actividades desarrolladas, según corresponda a las características de cada Programa Docente General.
- g) Confeccionará y evolucionará conjuntamente con el profesional de planta responsable, las historias clínicas, protocolos e informes, así como toda otra documentación que corresponda a su área de desempeño, pero no podrá firmar historias clínicas, ni ninguna documentación del Hospital, facultad del profesional de planta que supervisa sus actividades.

- h) Asistirá a las actividades científicas de acuerdo con los lineamientos del Programa Docente General.
- i) Cumplirá sus actividades en todas las áreas que establezca el Programa Docente General.
- j) Actuará debiendo respetar los códigos de ética y de responsabilidad profesional.

2.5- Al término regular de la concurrencia, el concurrente recibirá un certificado de concurrencia completa en su área de desempeño, firmado por el Secretario del CODEI, el Director del Hospital, la Dirección de Capacitación y Docencia y la Dirección General de Docencia e Investigación.

2.6- Al finalizar cada año lectivo, los CODEIs elevarán a la Dirección de Capacitación y Docencia las actas de promoción y el listado actualizado de concurrentes del Hospital, con la nómina de los que han cesado durante dicho ciclo y la causa de ello.

2.7- Los Proyectos Locales de las sedes, elaborados según el Programa Docente General, deberán ser elevados para su aprobación a la Dirección de Capacitación y Docencia, con el aval del CODEI y de la Dirección del Hospital.

Artículo 3. Ámbitos de formación. Condiciones y capacidad formativa de las sedes.

3.1- Sólo podrán solicitar concurrentes aquellos efectores de salud que acrediten capacidad docente y formadora. Para ello, deberán contar con una Coordinación Local del Programa y confeccionar un Proyecto institucional-local siguiendo los lineamientos del Programa Docente General, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Capacitación y Docencia.

3.2- La Dirección de Capacitación y Docencia tendrá la potestad de rechazar el pedido de concurrentes de la sede que no cumpla con los requisitos anteriormente mencionados, en aquellos casos donde se visualicen dificultades para la implementación de los Programas Docentes Generales, o donde los Proyectos locales no cumplieran con los requisitos pedagógicos y/o programáticos establecidos por los lineamientos del Programa Docente General.

3.3- Para esta evaluación se utilizará el Instrumento de Evaluación y Acreditación diseñado por la Dirección de Capacitación y Docencia.

3.4- En el caso de rechazo la Dirección de Capacitación y Docencia deberá elevar a la Dirección General de Docencia e Investigación, un informe del Coordinador General, fundamentado el rechazo de concurrentes, informe de la sede evaluada y asesorada para mejorar su situación e informe de su intervención.

Artículo 4. Ingreso a las concurrencias.

4.1- El/La Titular del Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Capacitación y Docencia dependiente de la Dirección General de Docencia e Investigación, llamará anualmente a concurso para cubrir plazas de concurrentes, determinando los cupos correspondientes a cada una de las concurrencias y los efectores de salud que participarán en el desarrollo del programa de formación profesional.

4.2.- La inscripción a las concurrencias se realizará en forma simultánea con el sistema de residencias. Se utilizará el mismo concurso y las condiciones de evaluación que fija la Ordenanza N° 40.997 y sus modificatorias. La toma de cargos se efectuará en un acto público frente a escribano público, de acuerdo a las vacantes ofrecidas.

En el momento de la inscripción el aspirante optará por una de las concurrencias ofrecidas y no podrá cambiar de especialidad una vez rendido el examen.

En caso de concurrencias no reconocidas como especialidad por el Ministerio de Salud de la Nación, el postulante a dicha concurrencia deberá firmar una notificación fehaciente de aceptar que la certificación de dicha concurrencia no le permitirá anunciarse como especialista.

La inscripción será personal o a través de un apoderado según se especifique en el llamado a concurso. A los fines de la inscripción y/o elección del destino, se considerará válida la autorización otorgada a tercero mediante poder extendida ante Escribano Público debidamente legalizado.

4.3- El aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Para los ciudadanos argentinos o naturalizados: poseer título nacional o extranjero válido, matrícula profesional, en el caso que correspondiera, o certificado de título o matrícula en trámite.
- b) En el caso en que el aspirante sea ciudadano extranjero, éste deberá poseer Documento Nacional de Identidad emitido por autoridad local y cumplir con las condiciones migratorias previstas en la Ley N° 25.871 y sus normas reglamentarias y complementarias. Además, deberán detentar titulación de grado universitaria reconocida por la autoridad competente en la materia, habiendo completado el trámite de reválida, homologación o aquel que correspondiere, y matrícula profesional, en el caso que correspondiera.

4.4- Adjudicación, readjudicación y comienzo del ciclo lectivo

- a) Las vacantes concursadas se adjudicarán en su totalidad de acuerdo al orden de méritos de los postulantes. Las vacantes que se produzcan por no presentación, renuncia o cese del concurrente dentro de los cincuenta y cinco (55) días corridos del comienzo del ciclo lectivo correspondiente, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Docencia e Investigación y ser ofrecidas en el acto de readjudicación.
- b) Las plazas de concurrentes forman parte del Sistema de Concurrencias y no son patrimonio de cada hospital, por lo que el Ministerio de Salud puede trasladar las mismas de uno a otro establecimiento al comienzo de cada ciclo lectivo por causas debidamente fundadas y en consonancia con los criterios de evaluación de la capacidad formadora de las sedes, emanados de la Dirección de Capacitación y Docencia.
- c) El comienzo del ciclo lectivo será el 1° de Junio de cada año y por el término que dure la concurrencia, siempre que, al final de cada año, el concurrente haya sido promovido.
- d) Para iniciar la concurrencia, se debe poseer título habilitante, matrícula profesional y/o documentación habilitante y seguro de Responsabilidad Civil por Mala Praxis Médica, contratado con una compañía de plaza. La vigencia de la póliza deberá ser acreditada mensualmente, conforme Decreto N° 2310/98 y su reglamentación. Si esto no ocurriera antes de los veinte (20) días corridos de iniciado el ciclo lectivo

la vacante que hubiera ganado será readjudicada, de acuerdo al orden de méritos del concurso oportunamente realizado.

- e) Deberá presentar certificado médico de aptitud psicofísica y certificado de cumplimiento del plan nacional de vacunación.
- f) Deberá firmar la declaración jurada en la Dirección General de Docencia e Investigación en la fecha que oportunamente se especifique y entregar fotocopia del comprobante al CODEI del Hospital. La omisión de este acto invalida la concurrencia al no ser ingresado a la base de datos y la vacante será readjudicada.

4.5- Cambios de sede y/o especialidad

- a) Una vez que ha adjudicado en una especialidad o disciplina, el postulante no podrá cambiar por otra.
- b) No se aceptarán pases de sede una vez adjudicadas las vacantes.
- c) No se podrán realizar cambios de especialidad, a excepción de Clínica Médica con orientación. Una vez aprobados los dos años de capacitación básica en Clínica Médica puede continuar en dicha especialidad con la aprobación de las jefaturas de ambos servicios, el CODEI y la Coordinación General de la Concurrencia en representación de la Dirección de Capacitación y Docencia. El cambio deberá ser comunicado a la Dirección General de Docencia e Investigación por comunicación oficial, adjuntando copia de las aprobaciones correspondientes.
- d) Toda situación especial deberá ser resuelta por la Dirección de Capacitación y Docencia.

Artículo 5. Evaluación de los concurrentes.

5.1- La evaluación de los concurrentes será permanente. Se desarrollará tanto en su sede así como en todos los ámbitos de rotación y garantizará el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Programa Docente General de la concurrencia. Se deberán evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes. El concurrente deberá tomar conocimiento de los resultados de cada una de las instancias evaluativas.

Las diferentes instancias de evaluación serán registradas en un documento elaborado al efecto, el que será incluido en una carpeta académica personal donde se adjuntarán todas las evaluaciones parciales y finales a lo largo del tiempo que dure la concurrencia. La misma será archivada en el CODEI del Hospital durante los 10 años posteriores a la finalización de la concurrencia.

5.2- La evaluación anual del concurrente estará a cargo del Coordinador Local, el Jefe de Servicio y el CODEI, y deberá ser refrendada por la Coordinación General. El acta de promoción anual y final debidamente firmada será remitida a la Dirección de Capacitación y Docencia por comunicación oficial y giro documental o sistema que lo reemplace.

5.3- De la evaluación anual del concurrente surgirá su "promoción" o "no promoción", de acuerdo al programa de formación y del régimen administrativo. La misma deberá ser documentada con los correspondientes registros de aplicación de técnicas e instrumentos de evaluación, oportunamente validados por la Dirección de Capacitación y Docencia. El concurrente "no promovido" quedará excluido de la concurrencia que cursa.

5.4- Los distintos actores involucrados en el desarrollo del Programa de la Concurrencia: Coordinación General, CODEI, Coordinación Local, Jefes de Servicios y concurrentes, participarán del monitoreo de la implementación del Programa, en cuanto al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6. Régimen de rotaciones.

Los Programas Docentes Generales de cada Concurrencia establecerán el régimen de rotaciones programáticas y electivas que los concurrentes llevarán a cabo.

a) Rotaciones Programáticas

El Programa Docente General de cada concurrencia establecerá las rotaciones que obligatoriamente deberán efectuar los concurrentes a fin de cumplimentar con los objetivos propuestos para su capacitación. Todos los ámbitos de rotación deberán contar con un profesional referente de la misma disciplina o área de desempeño, quien supervisará la capacitación del concurrente.

b) Rotaciones Electivas

Los concurrentes podrán llevar a cabo una rotación electiva a lo largo del desarrollo de la concurrencia, según lo estipulado por los lineamientos de cada Programa Docente General.

Las rotaciones electivas por otros efectores de salud, otros ámbitos de formación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por instituciones del interior o exterior del país, seguirán los lineamientos de las rotaciones de residentes según Disposición 8/DCYD/03.

Artículo 7. Régimen administrativo

7.1- Para desarrollar todas las actividades previstas en el Programa Docente General de la concurrencia, los profesionales concurrentes deberán asistir al menos 4 (cuatro) veces por semana, cumpliendo con un mínimo de 20 horas semanales y completando un mínimo de 180 firmas por año.

7.2- En el caso en que el Programa Docente General de la concurrencia contemple la formación dentro del ámbito de la guardia, los concurrentes deberán ser directamente supervisados por los responsables de guardia y se deberán respetar las mismas normativas establecidas para el sistema de residencias. En la especialidad que lo requiera como ámbito de formación, podrán realizarse hasta 4 guardias mensuales de 12 horas. En ningún caso, el concurrente podrá realizar prácticas de guardia, ni traslado de pacientes en ambulancia sin un profesional de planta que lo acompañe y supervise.

7.3- Los concurrentes gozarán de las mismas licencias que los residentes.

7.4- Son causales de exclusión de la concurrencia:

- a) Renuncia del concurrente
- b) Falta de promoción anual
- c) Incumplimiento del mínimo de presentismo exigido
- d) Falta grave determinada en conjunto por el Jefe de Servicio, las Coordinaciones Local y General y el CODEI.

Artículo 8. Toda situación no prevista en la presente será resuelta por la Dirección General de Docencia e Investigación.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE 16147550/MGEYA-DGDOIN/2014

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.